



EB 2019/035

Resolución 70/2019, de 10 de abril, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro frente a los pliegos del “Concurso de Proyectos para la adjudicación del contrato de servicios para la redacción de proyectos del nuevo polideportivo”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de febrero de 2019, el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (en adelante, COAVN) interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recurso Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación pública contra los pliegos del “Concurso de Proyectos para la adjudicación del contrato de servicios para la redacción de proyectos del nuevo polideportivo”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

SEGUNDO: El día 14 de febrero se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO, el día siguiente 15 de febrero.



TERCERO: Mediante la Resolución B-BN 005/2019, de 26 de febrero, este OARC/KEAO decidió adoptar la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: No constan en el expediente otros interesados al margen del poder adjudicador y la recurrente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de doña. M.A.A., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Conforme al art. 44.2.a) de la LCSP son actos impugnables los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso, en síntesis, son los siguientes:

- a) En el procedimiento de actuación del Jurado para la selección de los candidatos en la Fase I y Fase II de los pliegos impugnados se contraviene lo establecido en el artículo 187 de la LCSP respecto de la presentación anónima de los proyectos.
- b) En la segunda fase del procedimiento de selección se establece como criterio de adjudicación el precio (20 puntos), lo cual contraviene el artículo 184.3 de la LCSP que exige que los criterios de adjudicación estén relacionados con elementos de calidad.
- c) Finalmente, solicita la modificación de las Bases y que se anule la convocatoria para que se dicten otra nueva que recoja los criterios expuestos.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

Por su parte, el poder adjudicador resumidamente alega lo siguiente:

- a) El precio puede ser criterio de adjudicación del contrato de servicios ulterior al concurso de proyectos conforme a lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, no siendo, además, determinante para la adjudicación dada su baja ponderación.
- b) Respecto a la garantía del anonimato, el Ayuntamiento entiende que nos encontramos ante un procedimiento dividido en dos fases bien diferenciadas: la

primera, la del concurso de proyectos propiamente dicha en la que el anonimato queda totalmente salvaguardado, tal y como el propio COAVN reconoce; en la segunda fase, que se puede denominar de adjudicación del contrato, se sule al procedimiento negociado sin publicidad con criterios objetivos para la adjudicación del contrato, por lo que no es necesario preservar el anonimato. El poder adjudicador considera que la forma de adjudicación del contrato ulterior de servicios cuando el concurso prevé la adjudicación del mismo no está regulada en la LCSP, por lo que además del procedimiento negociado sin publicidad pueden existir otros como, por ejemplo, el restringido especialmente indicado para los servicios de arquitectura según el artículo 160.4 de la LCSP.

c) Solicita, finalmente, la desestimación del recurso.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

Las cuestiones debatidas en el recurso, referidas al incumplimiento de la obligación de anonimato de los candidatos en el concurso de proyectos y al establecimiento de criterios de adjudicación no relacionados con la calidad, deben partir del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso de Proyectos impugnado (en adelante, PCAP), siendo las cláusulas relevantes para el análisis de las cuestiones planteadas las siguientes:

15.- PROCEDIMIENTO, FASES Y TRÁMITE.

(...)

2.- El concurso se efectuará en dos fases:

Fase I: De Selección de 5 participantes

Fase II: Adjudicación del contrato de servicios entre los seleccionados

(...)

21.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

1) PROPOSICIONES FASE I: SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Al objeto de seleccionar los 5 candidatos o licitadores finalistas que participarán en la Fase II, todo interesado en participar en el concurso podrá presentar la solicitud de participación de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas siguientes:

1.1.- Las proposiciones en esta fase de selección de candidatos estarán compuestas por **TRES** sobres cerrados que, según su contenido, se titularán:

- **Sobre "A"**: - "Documentación administrativa",

- **Sobre "B"**: "*Propuesta técnica a nivel de "ideas" (adaptada a lo establecido en las prescripciones técnicas)*".
- **Sobre "C"**: "*Lema del Autor*".

1.2.- Con el fin de garantizar el secreto de las propuestas, todos los sobres serán **anónimos**. A tal efecto, la identidad de los participantes se sustituirá por un "**LEMA**" o "**pseudónimo**" que deberá figurar en el exterior de dichos sobres y en todos los documentos que los conforman, El "lema" consistirá en dos palabras como mínimo, libremente elegidas por el propio licitador.
(...).

2) PROPOSICIONES FASE II: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LOS SELECCIONADOS

Tras la **invitación** realizada a los participantes seleccionados, éstos presentarán una "**Solución Técnica a nivel de "Estudios Previos"** desarrollando su propuesta técnica de la fase de selección e incluyendo, en su caso, las sugerencias propuestas a través del proceso de participación ciudadana.

1.-Las proposiciones en esta fase para la adjudicación del contrato entre los seleccionados estará compuesta por DOS sobres cerrados que, según su contenido, se titularán:

- **Sobre nº "1"**: "*Solución Técnica a nivel de "Estudios Previos"*".
- **Sobre nº "2"**: "*Proposición económica*". (...)

Por su parte, la cláusula 22 del PCAP relativa al Jurado y concretamente al procedimiento de actuación del mismo establece:

2.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL JURADO

2.1.- FASE I: SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Las aperturas, de los sobres que componen la proposición de esta fase (sobres "A" "B" y "C") se realizará por el jurado en actos diferenciados, con el siguiente desarrollo:

- **Apertura del sobre "B" "**PROPUESTA TÉCNICA A NIVEL DE IDEAS**"** y valoración de las mismas con arreglo a los criterios de valoración señalados en el apartado A.I.4.F1.1 del anexo I del presente pliego.

Tras la valoración del criterio de selección, el jurado indicará por su "LEMA" cuáles son los participantes seleccionados y procederá a la apertura del siguiente sobre:

- Apertura sobre "A", "**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**" procediendo el jurado a la calificación de la capacidad y solvencia, declarando los admitidos y rechazados tras la misma.

En un acto público al que se convocará a todos los participantes por medio del perfil del contratante del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, al menos con 5 días de antelación, se dará a conocer el **resultado de la valoración y el Lema de los candidatos seccionados**.

A continuación se procederá a la apertura del siguiente sobre:

- Apertura sobre "C", "**LEMA DEL AUTOR**" donde figura la identificación del "**lema o pseudónimo**".

(...)

2.2.- FASE II: **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LOS SELECCIONADOS**

Las aperturas de los sobres que componen la proposición de esta fase (sobres "1" y "2") se realizará por el jurado en actos diferenciados, con el siguiente desarrollo:

- Apertura sobre nº "1", "**SOLUCIÓN TÉCNICA A PARTIR DE LOS ESTUDIOS PREVIOS**" con arreglo a los criterios de valoración señalados en el apartado A.I4.F2.A) del Anexo I del presente pliego.
- Apertura en acto público del sobre nº "2" "**PROPUESTA ECONÓMICA**" y valoración de las mismas con arreglo a los criterios de valoración señalados en el apartado A.I4.F2.B) de! Anexo I del presente pliego.

(...).

Las apreciaciones del OARC/KEAO sobre las cuestiones planteadas son las siguientes:

a) Sobre la garantía del anonimato en el concurso de proyectos

De las estipulaciones contractuales contenidas en el PCAP se desprende que nos hallamos ante un **procedimiento de contratación abierto que comprende dos fases: una primera, que sigue las reglas del concurso de proyectos, cuyo objeto es seleccionar las ideas o propuestas de proyecto de construcción de cinco candidatos** y, otra **segunda, que consiste en la adjudicación del contrato de redacción del proyecto de ejecución a alguno de los cinco candidatos seleccionados en la primera fase tras haber sido invitados todos ellos a desarrollar su idea**. Consecuentemente, se puede afirmar que nos hallamos ante la **adjudicación de un concurso de proyectos organizado en el marco de un contrato de servicios**, figura regulada en el artículo 183.2.a) de la LCSP, en el que **la adjudicación del contrato de servicios se efectúa tras invitar a todos los ganadores a presentar su propuesta** (artículo 185.4 de la LCSP).

Lo que el PCAP denomina FASE I se configura como un concurso de ideas en el que, tal y como está configurado el procedimiento, se respeta el anonimato de los candidatos hasta la emisión del dictamen o decisión por el jurado (artículo

187.6 de la LCSP), que en este caso consiste en la selección, de entre todas las candidaturas presentadas, de las cinco mejores ideas o propuestas de proyectos de construcción. El desvelamiento de la identidad de los candidatos se efectúa tras la emisión del dictamen, mediante la apertura del sobre "A" Documentación Administrativa para calificar la capacidad y la solvencia, por lo que se cumple la finalidad que se persigue con esta forma de adjudicación, que es la de buscar la mayor transparencia y objetividad en la decisión, ya que la valoración de las ideas o propuestas de proyectos conforme a los criterios de adjudicación ha sido realizada ya por el Jurado respetando el anonimato de aquéllos. Por el contrario, dicha garantía de anonimato no es necesaria para la adjudicación del contrato de servicios, definido como FASE II en el PCAP, consistente en la redacción del proyecto de ejecución del centro polideportivo que se corresponde con el procedimiento.

Consecuentemente con lo expuesto, debe desestimarse este motivo impugnatorio.

b) Sobre el establecimiento del precio como criterio de adjudicación

La recurrente denuncia que en la denominada FASE II se asigna al criterio de adjudicación Precio 20 puntos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184.3 de la LCSP que exige que la valoración de las propuestas de los concursos de proyectos se refiera a la calidad de las mismas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.

Este argumento debe ser desestimado. La recurrente considera que el criterio de adjudicación Precio se refiere propiamente al concurso de proyectos, cuando del procedimiento diseñado en el PCAP se desprende que se corresponde con la contratación del servicio que de redacción del proyecto básico y de ejecución del nuevo polideportivo de Lasarte-Oria. El Anexo I del PCAP distingue los criterios de adjudicación de la Fase I, todos ellos relativos a la calidad conforme al artículo 184.3 de la LCSP (apartado A.I.4.F1 del Anexo I al PCAP) de los de la Fase II (apartado A.I.4.F2 del Anexo I al PCAP), esto es, los relativos al contrato de servicios. Es decir, los potenciales licitadores conocen de antemano

por cada una de las fases en las que se divide el procedimiento, los criterios de adjudicación, su valoración y ponderación, de tal forma que se cumple con los principios de publicidad y transparencia que deben exigirse a los procedimientos de contratación.

Además, los criterios de adjudicación señalados en el pliego para el contrato de servicios (Fase II) respetan lo dispuesto en los apartados 3, letra g) y 4 del artículo 145 de la LCSP en lo referente a que el criterio precio no puede ser el único factor determinante de la adjudicación y, como prestación intelectual que es, a que los criterios relacionados con la calidad deben suponer, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. En concreto, el criterio precio supone el 20 por ciento de la puntuación total por lo que no existe vulneración alguna del articulado de la Ley.

c) Conclusión

Consecuentemente, procede desestimar el recurso, dado que el procedimiento establecido en el PCAP respeta el anonimato de los candidatos en el concurso de proyectos organizado en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios y porque los criterios de adjudicación establecidos para la adjudicación de dicho contrato de servicios, diferentes a los establecidos para la selección de las cinco mejores ideas o propuestas de proyecto, respetan lo establecido en el artículo 145, apartados 3 y 4 de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro frente a los pliegos que han de regir el contrato del “Concurso de Proyectos para la adjudicación del contrato de servicios para la redacción de proyectos del nuevo polideportivo”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: No se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko apirilaren 10a

Vitoria-Gasteiz, 10 de abril de 2019